

BUENOS AIRES, 24 OCT 2005

VISTO el Expediente N° 1.108.498/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 y 30/45 del Expediente N° 1.108.498/05, obran respectivamente, el Acuerdo y las planillas celebrados por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.); la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.); la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA; la FEDERACION DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.D.E.H.O.G.A.R.); la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS (A.F.A.R.T.E.); la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que según lo manifiestan las partes, el texto convencional de marras, se refiere exclusivamente a la materia remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 que desempeñan sus tareas en los establecimientos comprendidos en la órbita de representación de las entidades empresarias firmantes del acuerdo de marras, excluida la Provincia de Tierra del Fuego.

Que es preciso señalar que el acuerdo precitado, se declaró homologado mediante la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales N° 49, de fecha 9 junio de 2005, cuya copia fiel se encuentra glosada a fojas 79/81.

Que es dable indicarse que el Acuerdo ut supra mencionado fue registrado bajo el número 170/05.





Que cabe destacar que el Artículo 4 del acto administrativo ut supra referido ordena remitir estos actuados a la Unidad Técnica De Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) a fin que la misma elabore el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744.

Que a fojas 106/107, la Unidad Técnica De Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) procedió a la elaboración del cálculo de la base promedio y el tope indemnizatorio.

Que según surge de fojas 109/116, las partes fueron debidamente notificadas del cálculo elaborado por la Unidad Técnica De Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) sin que las mismas formularan observación alguna al respecto.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

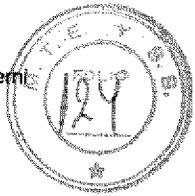
Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

M.R.T.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



410

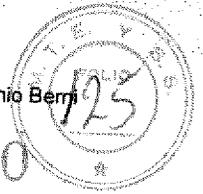
Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fijase para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 que desempeñan sus tareas en los establecimientos que se encuentran dentro de la órbita de representación de las entidades empresarias firmantes del acuerdo de marras, excluida la Provincia de Tierra del Fuego, para la rama 17, 3, 13, 14, 15, 16, 20 y 7 el importe promedio en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 756,02) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 2.268,06); para la rama 7 el importe promedio en la suma de OCHOCIENTOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 800,27) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 2.400,80); para la rama 3 el importe promedio en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 794,00) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 2.382,00); para la rama 16 el importe promedio en la suma de OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 808,60) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 2.425,80); para la rama 4 el importe promedio en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 851,59) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.554,76); para las ramas 5, 8, 12 y 18 el importe promedio en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 769,09) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 2.307,26); para la rama 10 el importe promedio en la suma de OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 816,27) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.448,82); y para la rama 1 el importe promedio en la suma de





SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$) 757,15) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$) 2.271,45), conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con fecha de vigencia 1° de mayo de 2005.

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al texto convencional de marras que se refiere exclusivamente a la materia remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 que desempeñan sus tareas en los establecimientos comprendidos en la órbita de representación de las entidades empresarias firmantes del acuerdo de marras, excluida la Provincia de Tierra del Fuego homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES (Ss.R.L.) N° 49, de fecha 9 de junio de 2005 y registrado con el número 170/05 y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

410

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 1.108.498/05

BUENOS AIRES, 28 de octubre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 410/05, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 331/05.-



VALERIA ANDREA VALETTI  
REGISTRO  
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.